

y Poblaciones Vulnerables y el Gobierno Regional Junín, con código DPAM01, establece el porcentaje de cumplimiento de acciones programadas en el Plan Anual de Trabajo del Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores (COREPAM).

Que, contando con el Informe Técnico N° 001-2024-GRJ-GRDS-SGDSIO-MSFA, y el Informe Legal N° 166-2024-GRJ/ORAJ, que emiten opinión favorable, sobre la importancia de la ordenanza regional, propuesta.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Dictamen N° 002-2024-GRJ-CPDS, de la Comisión Permanente de Desarrollo Social, el cual después de un análisis y debate correspondiente, fue sometido a votación, siendo aprobado por UNANIMIDAD, lo siguiente;

“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL CONSEJO REGIONAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES - COREPAM JUNÍN”

Artículo Primero.- CREASE el Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores del Departamento de Junín, como un espacio de diálogo, coordinación, concertación, articulación y toma de decisiones, en donde se aborda la temática de las personas adultas mayores.

Artículo Segundo.- El Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores - COREPAM, tiene por finalidad visibilizar las necesidades, demandas y obstáculos en el cumplimiento de la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, con la finalidad de tomar decisiones articuladas y participativas para la implementación de acciones que hagan posible mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores en la jurisdicción.

Artículo Tercero.- Conformese el Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores - COREPAM Junín, integrado por las siguientes instituciones:

PRESIDENCIA: Gobernador Regional de Junín

VICEPRESIDENCIA: Gerente Regional de Desarrollo Social

SECRETARÍA TÉCNICA: Sub Gerente de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades

MIEMBROS:

- Municipalidad Provincial de Huancayo
- Municipalidad Provincial de Satipo
- Municipalidad Provincial de Chanchamayo
- Municipalidad Provincial de Tarma
- Municipalidad Provincial de Jauja
- Municipalidad Provincial de Concepción
- Municipalidad Provincial de Chupaca
- Municipalidad Provincial de Yauli
- Municipalidad Provincial de Junín
- Dirección Regional de Salud - Junín
- Dirección Regional de Educación - Junín
- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Junín
 - Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Junín
- Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - Junín
 - Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Junín
- Dirección Regional de Agricultura - Junín
- Consejo Regional de Junín
- Región Policial Junín
- Universidad Nacional del Centro del Perú
- Red Asistencial de Junín - EsSalud
- Sociedad de Beneficencia Huancayo
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - Oficina de Enlace Junín
 - Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Pensión 65 Junín
 - Arzobispado de Huancayo
 - Ministerio Público - Distrito Fiscal Junín
 - Ministerio Público - Distrito Fiscal de Selva Central

- Corte Superior de Justicia Junín
- Corte Superior de Justicia de Selva Central
- Cámara de Comercio Huancayo
 - Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza - Junín
 - Programa Nacional Aurora - Junín
 - Coordinador Regional de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel - CMAN
 - Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Junín
 - Asociación Regional de Cesantes y Jubilados de Educación - ARCIJE Junín
 - Consejo Regional de Decanos de los Colegios Profesionales - CONREDES Junín
 - Oficina de Normalización Previsional - ONP

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría Técnica del COREPAM Junín, formular e implementar el Reglamento Interno, previo monitoreo y evaluación del mismo, para lo cual se otorga un plazo de 60 días naturales bajo responsabilidad funcional.

Artículo Quinto.- A nivel regional, RECONÓZCASE a la persona adulta mayor como un sujeto de derechos que merece una vida digna, plena, independiente, autónoma y saludable; en marco a la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

Artículo Sexto.- DECLÁRESE de interés regional la promoción, vigilancia y protección de los derechos de las Personas Adultas Mayores, a fin de institucionalizar la participación social activa de esta población, mediante el trabajo coordinado con el COREPAM JUNIN, para lograr un envejecimiento digno, activo y saludable.

Artículo Séptimo.- ESTABLÉZCASE como Política Pública Regional, las acciones sostenibles de prevención, promoción, protección y acción que se desempeña en bienestar de la población adulta mayor del departamento de Junín aprobados por el COREPAM JUNÍN.

Artículo Octavo.- ENCÁRGUESE al Ejecutivo, dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 371-2019-GR-JUNIN/GR, y todo acto administrativo que se oponga a la presente norma regional.

Artículo Noveno.- Publicar y difundir la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal del Gobierno Regional de Junín.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Regional de Junín a los 21 días del mes de junio del año 2024.

RAFAEL ANDERSON GONZALES URETA
Presidente del Consejo Regional de Junín

Por lo tanto:

Mando, promúlguese, comuníquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de Gobernación del Gobierno Regional Junín, a los 27 días del mes de junio del 2024

ZÓSIMO CARDENAS MUJE
Gobernador Regional

2308894-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Aprueban el Reglamento que regula la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 508-2024-MDCH

Chaclacayo, 22 de agosto de 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO****POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Chaclacayo, en Sesión Ordinaria de Consejo de la fecha; y,

VISTO: El Informe N° 208-2024-MACV-GPP/MDCH de fecha 09 de agosto de 2024, de Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 158-2024-GAJ/MDCH de fecha 12 de agosto de 2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y, el Informe N° 142-2024-GM/MDCH de fecha 12 de agosto de 2024, de Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, según lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, de la misma manera, en el Título XII de la Ley Orgánica de Municipalidades, referido a La Transparencia Fiscal y la Neutralidad Política, en su artículo 148° señala que: los Gobiernos Locales están sujetos a la transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de recursos públicos, y que dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos;

Que, el artículo 2° de la Ley 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, incorpora el artículo 119-A, en el cual señala que las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en septiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para lo cual deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, en el artículo 8° de la Ley N° 27658 - Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación; y en el artículo 9° precisa que el ciudadano tiene el derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca;

Que, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobada mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, establece que la transparencia de la información es una iniciativa que permite el desarrollo de un gobierno abierto que promueve una relación horizontal entre el gobierno y la ciudadanía, para la prevención, y lucha contra la corrupción. Se trata de un enfoque centrado en el ciudadano/a para crear valor a través de políticas de integridad y rendición de cuentas de las

autoridades de gobierno, administradores públicos, y otros funcionarios/as;

Que, el V Plan de Acción de Gobierno Abierto, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2023-PCM, establece la necesidad de apertura del Estado hacia las personas, con el fin de que las entidades públicas provean información a través de canales oportunos y accesibles, promuevan la participación de las personas en el ciclo de vida de las intervenciones públicas, gestionen efectivos mecanismos de rendición de cuentas, e instalen herramientas efectivas de prevención y lucha contra la corrupción;

Que, el literal g) del numeral 6.3 de la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 267-2022-CG, dispone que, en el proceso de rendición de cuentas del titular de la entidad, se debe disponer la exposición del informe de rendición de cuentas de titulares en las audiencias públicas dirigidas a los ciudadanos, conforme a las normas específicas que regulan las mismas;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2024-PCM/SD, se aprueba el instrumento técnico para el desarrollo de audiencias públicas de rendición de cuentas de gobiernos regionales y gobiernos locales, cuyo objeto es brindar pautas y orientaciones concretas que contribuyan a que los gobiernos regionales y gobiernos locales desarrollen las audiencias públicas de rendición de cuentas, brindando información de calidad en base a sus planes de desarrollo concertado y objetivos de desarrollo sostenible, respetando la autonomía de los gobiernos descentralizados;

Que, el numeral 7.1 de dicho instrumento técnico orientador prescribe que los gobiernos regionales y gobiernos locales deben modificar sus ordenanzas que regulan las audiencias públicas de rendición de cuentas, incorporando las pautas dadas en el dicho documento, para su aplicación en las audiencias públicas de rendición de cuentas correspondiente al año 2024 y subsiguientes;

Que, mediante el documento del visto, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto propone el proyecto de ordenanza que aprueba el Reglamento que regula la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad distrital de Chaclacayo; la cual cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y la Gerencia Municipal;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9°, y artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Artículo 1.- APROBAR el "Reglamento que regula la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad distrital de Chaclacayo", que como anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- FACULTAR al Titular de la entidad a dictar, mediante decreto de alcaldía, las disposiciones que coadyuven al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Social y demás unidades orgánicas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, asimismo en el Portal Institucional la ordenanza y su anexo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SERGIO ANTONIO BAIGORRIA SEAS
Alcalde

2318283-1